



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16537

LUNES 28 DE MARZO DE 2022

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**Res. N° 041-2022-SENAMHI/PREJ.-** Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI **2**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0116-2022-MIDAGRI.-** Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego para participar en eventos a realizarse en Ecuador **3**

**R.J. N° 0089-2022-ANA.-** Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la ANA **5**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0420-2022-IN.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **5**

**R.M. N° 0421-2022-IN.-** Designan representantes del Ministerio del Interior para que integren el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL **5**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 095-2022-MIMP.-** Crean el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo encargado de formular una propuesta para la reestructuración del Programa Nacional AURORA" **6**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 233-2022-MTC/01.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **8**

**R.M. N° 234-2022-MTC/01.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **8**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 057-2022/SIS.-** Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS **8**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 044-2022-OS/CD.-** Aprueban "Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo" **9**

**Res. N° 045-2022-OS/CD.-** Aprueban "Disposiciones para optimizar el procedimiento de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio" **10**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 0025-2022-INGEMMET/PE.-** Asignan montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de febrero de 2022 **12**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000224-2022-P-CSJSA-PJ.-** Disponen el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia Del Santa **21**

**Res. Adm. N° 007-2022-J-ODECMA-CSJLN/PJ.-** Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, durante el año judicial 2022 **22**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 014-2022-MP-FN-JFS.-** Conceden licencia para el goce de sus vacaciones a la señora Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos **24**  
**Fede Erratas Res. N° 366-2022-MP-FN** **24**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 00967-2022.-** Aprueban el Reglamento para la clasificación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público **25**

## PODER EJECUTIVO

### AMBIENTE

**Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 041-2022-SENAMHI/PREJ

Lima, 25 de marzo de 2022

VISTO:

El Memorando N° D000064-2022-SENAMHI-GG, de fecha 25 de marzo de 2022 de la Gerencia General y el Informe N° D0000024 -2022-SENAMHI-ORH-NVA, de fecha 25 de marzo de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2022-SENAMHI/PREJ, se da por concluida, a partir del 28 de marzo de 2022, la Designación Temporal del señor TEODORO CRISOSTOMO ORE, para el desempeño de las funciones como Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 391/MLV.-** Aprueban el Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La Victoria para el Año Fiscal 2023 **29**

**D.A. N° 002-2022/MLV.-** Aprueban Reglamento que regula las disposiciones para la aplicación del procedimiento administrativo de la Ordenanza 374/MLV, que establece el horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal del distrito de La Victoria **30**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 004-2022-MDB.-** Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Bellavista - Callao 2022 **30**

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, en adición a sus funciones, quedando el cargo vacante a partir de esa fecha;

Que, a través del Informe N°D000024-2022-SENAMHI-ORH-NVA, la Oficina de Recursos Humanos, señala que mediante Memorando N° D000064-2022-SENAMHI-GG, la Gerencia General solicita se evalúe el perfil de la profesional SONIA MILY LEÓN RIVERA con la finalidad de verificarse si cumple con los requisitos establecidos para el puesto de Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del SENAMHI; y que, de la evaluación integral efectuada, conforme a la normativa vigente, la designación propuesta es viable, porque cumple con los requisitos del perfil del puesto;

Que, con el visado de la Gerente General (e), de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 28 de marzo de 2022, a la señora SONIA MILY LEÓN RIVERA, en el cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora SONIA MILY LEÓN RIVERA y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIO ALONSO VALDERRAMA MURILLO  
Presidente Ejecutivo

2052246-1



## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego para participar en eventos a realizarse en Ecuador

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0116-2022-MIDAGRI

Lima, 26 de marzo de 2022

VISTOS:

La Carta C/X/RLC-710 del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO; el Memorando Nº 472-2022-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 102-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; y el Informe Nº 436-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta C/X/RLC-710 del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO cursa invitación al señor ministro de Desarrollo Agrario y Riego a participar en el 37º periodo de sesiones de la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe (LARC37), en la ciudad de Quito, Ecuador, cuyas sesiones se llevarán a cabo del 30 de marzo al 1 de abril de 2022;

Que, mediante Carta de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina, se convoca a una Reunión de Ministros de la Comunidad Andina (CAN) y de la Comunidad del Caribe (CARICOM), a llevarse a cabo en el marco de la LARC37, el día 31 de marzo de 2022;

Que, mediante Oficio Nº 541-2022-MIDAGRI-SG, el Secretario General comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores que el señor Felicísimo Rómulo Antúnez Antúnez, Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego representará al señor Ministro en los mencionados eventos;

Que, en ese sentido, es importante y de interés sectorial la participación del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego en los mencionados eventos; a fin de contribuir al logro de los objetivos sectoriales, y la presentación de experiencias exitosas en la implementación de políticas para el cierre de brechas en el agro peruano, aportando así a la construcción de la oferta de cooperación técnica para América Latina y el Caribe;

Que, mediante el Memorando Nº 472-2022-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 102-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales que señala que el viaje del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego a la ciudad de Quito, Ecuador, para participar en el 37º periodo de sesiones de la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe (LARC37), es importante y beneficioso para el sector agrario y de riego, permitirá proponer los temas de la Segunda Reforma agraria como prioridades para el trabajo de la FAO en el Perú además de la presentación de las experiencias exitosas en la implementación de políticas para el cierre de brechas en el agro peruano;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y

las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en este sentido, es necesario autorizar el viaje del señor Felicísimo Rómulo Antúnez Antúnez, Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego a la ciudad de Quito, Ecuador, para participar en los eventos a los que el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego ha sido invitado, cuyos gastos son financiados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, sin irrogar gastos al Tesoro Público;

Que, asimismo, es necesario encargar el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, en tanto dure la ausencia de su Titular;

Con las visaciones del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Felicísimo Rómulo Antúnez Antúnez, Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del 29 de marzo al 1 de abril de 2022, a la ciudad de Quito, Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente autorización de viaje no irroga gasto al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá presentar un informe al Despacho Ministerial dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar al Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, a partir del 29 de marzo al 1 de abril de 2022 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2052274-1



Normas Legales  
**Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 <p><b>DESCARGAR PDF</b></p>	 <p><b>DESCARGAR PDF</b></p>	 <p><b>DESCARGAR PDF</b></p>
 <p><b>DESCARGAR PDF</b></p>	 <p><b>DESCARGAR PDF</b></p>	 <p><b>DESCARGAR PDF</b></p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



## Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0089-2022-ANA

San Isidro, 26 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0265-2022-ANA-OA-URH de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 0257-2022-ANA-OAJ de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, por lo que resulta necesario designar al profesional que lo desempeñará y concluir la designación temporal dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 0077-2022-ANA;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe de Vistos, indica que el profesional propuesto no registra antecedentes policiales, penales y/o judiciales, ni sanciones administrativas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y cumple con los requisitos mínimos del puesto, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 426-2012-ANA, que contiene el perfil del puesto de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; opinando por su viabilidad legal la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal de Vistos;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

### Artículo 1º.- Designación

Designar, a partir del día 27 de marzo de 2022, al señor CARLOS RICARDO WONG VELARDE, en el cargo de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecida por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

### Artículo 2º.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida la designación temporal del servidor Edgar Gamaliel Cárdenas Cabezas, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 0077-2022-ANA, quien ejercerá las funciones de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración hasta el día 26 de marzo de 2022.

### Artículo 3º.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a los profesionales antes mencionados, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

### Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

2052276-1

## INTERIOR

## Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0420-2022-IN

Lima, 26 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JUAN JOSÉ SOBENES PALOMINO en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA  
Ministro del Interior

2052271-1

## Designan representantes del Ministerio del Interior para que integren el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0421-2022-IN

Lima, 26 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se adecua dicho fondo a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior, modificándose la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), el cual cuenta con un Directorio;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo precisa que el Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL, al cual le corresponde establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma y está integrado por: i) Dos directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo presidirá, ii) Un director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú (actualmente Comandante General de la Policía Nacional del Perú), iii) Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas, iv) Un director designado por el Ministro de Salud y v) El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (actualmente Director de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú);

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN, establece que el Directorio depende del

Despacho Ministerial del Interior y es formalizado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 0255-2022-IN, se designó a los representantes del Ministerio del Interior, para que integren el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones a que hace referencia el considerando precedente, correspondiendo designar a los representantes de la entidad para integrar el citado Directorio;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, su modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones del General de la Policía Nacional del Perú (R) GUIDO SERGIO ESCALANTE CHEN, y del señor JOSÉ LUIS MONTOYA ROSALES como representantes del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 0255-2022-IN.

**Artículo 2.-** Designar como representantes del Ministerio del Interior, para que integren el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, a los siguientes señores:

- JULIO CÉSAR ROJAS MEDINA, quien lo presidirá.

- General de la Policía Nacional del Perú (R) GUIDO SERGIO ESCALANTE CHEN.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL y a los miembros de su Directorio, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA  
Ministro del Interior

2052270-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Crean el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo encargado de formular una propuesta para la reestructuración del Programa Nacional AURORA”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 095-2022-MIMP**

Lima, 27 de marzo de 2022

VISTOS, el Oficio N° D000579-2022-MIMP-AURORA-DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, el Informe N° D000014-2022-MIMP-AURORA-SMI, de la Subunidad de Modernización Institucional, la Nota N° D000313-2022-MIMP-AURORA-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000185-2022-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Nota N° D000296-2022-MIMP-DVMM, del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Memorándum N° D000182-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000051-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Informe N° D000060-2022-MIMP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP la cual señala que es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se crea en el MIMP, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en adelante, Programa Nacional AURORA, dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer, con el objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, señala que el Programa Nacional AURORA es una Unidad Ejecutora del MIMP, y tiene el objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos dispone que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual dependen;

Que, mediante Oficio N° D000579-2022-MIMP-AURORA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA remite al MIMP el Informe N° D000014-2022-MIMP-AURORA-SMI de la Subunidad de Modernización Institucional y la Nota N° D000313-2022-MIMP-AURORA-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que sustentan técnicamente la necesidad de crear un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo encargado de formular una propuesta para la reestructuración del Programa Nacional AURORA”; así como el Informe N° D000185-2022-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorándum N° D000182-2022-MIMP-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N°



D000051-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual emite opinión favorable para la creación del mencionado Grupo de Trabajo;

Que, a través del Informe N° D000060-2022-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo sustentado por las unidades orgánicas competentes del Programa Nacional AURORA, así como estando a la opinión favorable y sustento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP; estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 054-20218-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual; en la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en la Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo encargado de formular una propuesta para la reestructuración del Programa Nacional AURORA”, en adelante Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto formular una propuesta destinada a la reestructuración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”, en adelante Programa Nacional AURORA.

#### **Artículo 3.- Integrantes**

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- Un/a representante del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo preside.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Un/a representante del Despacho Ministerial.
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional AURORA.
- El/la Director/a General de la Dirección General contra la Violencia de Género.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación.
- El/la Director/a de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional AURORA.
- El/la Director/a II de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Director/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional AURORA.

Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo son acreditados/as mediante una comunicación dirigida al

Despacho Viceministerial de la Mujer, dentro de los dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo desempeñan sus funciones de manera ad honorem.

#### **Artículo 4.- Funciones**

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Evaluar el marco normativo vigente que rige el Programa Nacional AURORA en el contexto de las políticas nacionales y sectoriales sobre prevención, atención y erradicación de la violencia de género, a fin de proponer las modificaciones normativas que se consideren necesarias.

b) Revisar las políticas y las acciones desarrolladas con relación a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en otros países.

c) Elaborar un diagnóstico de la situación del Programa Nacional AURORA, a la luz de las Políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género convocando a representantes de la sociedad civil regionales y nacionales, y a trabajadores del Programa Nacional AURORA, a fin de recoger sus aportes y generar consensos orientados a la reestructuración del Programa Nacional AURORA e informar públicamente los avances obtenidos.

d) Elaborar un informe final que contenga una propuesta para desarrollar medidas y ejecutar acciones orientadas a la reestructuración del Programa Nacional AURORA.

#### **Artículo 5.- Secretaría Técnica**

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica que recae en el/la Director/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional AURORA, quien integra el Grupo de Trabajo. Tiene como principal función brindar asistencia y apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 6.- Participación de la sociedad civil**

El Grupo de Trabajo puede invitar a representantes de organizaciones sociales, profesionales especializados en la materia, así como a entidades públicas y privadas y a organismos internacionales que tengan competencia en las materias comprendidas en el objeto del Grupo de Trabajo o cuya participación se estime necesaria, a fin de recoger información y/o formular recomendaciones que contribuyan a optimizar los servicios que brinda el Programa Nacional AURORA, entre otros.

#### **Artículo 7.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 8.- Plan de Trabajo**

El Grupo de Trabajo, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde su instalación, aprueba su Plan de Trabajo.

#### **Artículo 9.- Vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene un período máximo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución. Cumplido dicho plazo, el Grupo de Trabajo presenta su informe final.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

El desarrollo de las actividades del presente Grupo de Trabajo se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Programa Nacional AURORA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 11.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2052279-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 233-2022-MTC/01

Lima, 25 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2052272-1

### Designan Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 234-2022-MTC/01

Lima, 25 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora FIORELLA STEFANY SALAS PALOMINO, en el cargo de Directora

Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2052273-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 057-2022/SIS

Lima, 25 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe Nº 120-2022-SIS-OGAR/OGRH con Proveído Nº 189-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe Nº 039-2022-SIS/OGAJ-GSM con Proveído Nº 145-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 146-2021/SIS se designó el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia al citado cargo, siendo necesario designar a la persona que lo ejercerá;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe Nº 120-2022-SIS-OGAR/OGRH, el mismo que hace suyo la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído Nº 189-2022-SIS/OGAR, señala que la señora Ana Victoria Verastegui Palomino, cumple con el perfil para ocupar dicho cargo de confianza y que resulta viable su designación;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor EDISON OLIVA SALAZAR en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ANA VICTORIA VERASTEGUI PALOMINO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.





**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2052275-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban “Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo”**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 044-2022-OS/CD

Lima, 24 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° GSE-184-2022 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de “Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de mayo de 2021, se dispuso que Osinergmin publique trimestralmente los resultados de la supervisión de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad y peso neto de los combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos (en adelante, OPDH) y GLP. Para tal fin, se le encomendó que dicte las disposiciones necesarias a efecto de establecer la oportunidad, los mecanismos para la publicación de los resultados de la supervisión, así como el tiempo de permanencia y causales para modificación o retiro de la publicación;

Que, por otro lado, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, publicado en el diario oficial

El Peruano el 22 de julio de 2021, se modificó el artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, estableciéndose, en su numeral 63.1, que las plantas envasadoras, locales de venta, grifos y estaciones de servicio con autorización para vender Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) en cilindros y distribuidores en cilindros de GLP a usuarios finales deben exhibir en paneles visibles su horario de atención, teléfono y precio vigente, así como registrar en la plataforma tecnológica que establezca Osinergmin sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean, su ubicación, teléfono y actualizaciones;

Que, asimismo, el numeral 63.4 del artículo 63 de dicho cuerpo normativo establece que Osinergmin publicará en su portal institucional y/o en sus aplicativos informáticos la información sobre los precios, ubicación, teléfono vigente de los agentes comercializadores de GLP en cilindros por región o localidad, así como los resultados de supervisión de cada agente por su signo y color distintivo, según corresponda;

Que, en este contexto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, y el numeral 63.4 del artículo 63° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM resulta necesario aprobar lineamientos que establezcan la oportunidad, los mecanismos, el tiempo de permanencia y las causales para modificar o retirar la información que se publicará como resultado de las acciones de fiscalización de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de los combustibles líquidos, OPDH y GLP;

Que, la publicación de dicha información, por un lado, no implica determinación de responsabilidad administrativa, la cual será establecida en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y, por otro lado, tampoco restringe o limita los derechos y garantías del agente fiscalizado en los procedimientos respectivos;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 258-2021-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de “Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2022;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los “Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo” que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en la página Web del Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

## ANEXO

**Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo**

## Capítulo I

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Objetivo**

Establecer las disposiciones aplicables para la publicación de los resultados obtenidos en las acciones de fiscalización realizadas por las Oficinas Regionales de Osinergmin, para verificar el cumplimiento de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, según corresponda.

**Artículo 2.- Finalidad**

Los presentes lineamientos tienen por finalidad que la sociedad en general, pueda acceder a información oportuna y transparente de los resultados de las acciones de fiscalización efectuadas por las Oficinas Regionales de Osinergmin.

## Capítulo II

## Información a publicar

**Artículo 3.- Información a publicar**

La información publicada es la generada por las Oficinas Regionales de Osinergmin, consistente en el resultado de las acciones de fiscalización concluidas del cumplimiento de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de los combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo, según corresponda.

Esta información, se encuentra disponible y accesible desde el Portal Web de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>.

La publicación de la información, no implica determinación de responsabilidad administrativa, la cual será establecida en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, ni restringe o limita los derechos y garantías del agente fiscalizado en el respectivo procedimiento administrativo.

**Artículo 4.- Contenido de la información**

Las publicaciones contienen la siguiente información:

- Razón social o nombre del agente fiscalizado.
- Número del Registro de Hidrocarburos del agente fiscalizado.
- Dirección del establecimiento en el cual se realizó la fiscalización.
- Tipo de agente.
- Número del expediente de la fiscalización.
- Fecha de la diligencia de fiscalización.
- Tipo de control.
- Signo y color distintivo, cuando corresponda.
- Resultados según tipo de control.
- Otros, según corresponda.

## Capítulo III

## Procedimiento de publicación

**Artículo 5.- Procedimiento de publicación**

Las Oficinas Regionales son las responsables de proporcionar trimestralmente, la información descrita en los artículos 3 y 4 a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, hasta el quinto día hábil después de culminado el periodo trimestral.

La División de Supervisión Regional es la encargada de reunir la información y disponer su publicación hasta

el último día hábil del mes siguiente al periodo trimestral materia de reporte.

**Artículo 6.- Permanencia de la información**

El plazo de permanencia de cada resultado de fiscalización es de un (1) año, contado a partir de la fecha en la que se realizó la acción de fiscalización.

**Artículo 7.- Rectificación o modificación de la información**

La información publicada puede ser rectificada por errores materiales, ortográficos o numéricos, o modificada por errores sustanciales de oficio o a solicitud de parte. Las peticiones se presentan ante la División de Supervisión Regional y se tramitan en un plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a su recepción, dando respuesta al solicitante.

**Artículo 8.- Retiro de información**

La información publicada será retirada de oficio o a solicitud de parte en aquellos casos en que durante su tiempo de permanencia se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador a partir del resultado obtenido en la fiscalización y que, dicho procedimiento sea archivado por el órgano competente por no haberse configurado responsabilidad administrativa.

Las solicitudes se presentan y responden conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** La División de Supervisión Regional efectuará la primera publicación de resultados de acciones de fiscalización a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2022, correspondiente al segundo trimestre del año 2022. Posteriormente, se deberá seguir lo señalado en el artículo 5 del presente procedimiento.

2051897-1

**Aprueban “Disposiciones para optimizar el procedimiento de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 045-2022-OS/CD**

Lima, 24 de marzo de 2022

VISTO:

El Memorandum N° GSE-186-2022 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la aprobación del proyecto normativo “Disposiciones para optimizar el procedimiento de Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Osinergmin deberá establecer el procedimiento de control metrológico de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución;

Que, de acuerdo con ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad por la cantidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinergmin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la fiscalización respectiva;

Que, en cumplimiento de dicha norma, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, por su parte, el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que aprueba el "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin";

Que, en concordancia con las disposiciones antes mencionadas, los artículos 35 y 37 del mencionado "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin", señalan que el órgano competente de Osinergmin puede imponer medidas administrativas;

Que, a efectos de optimizar las acciones de fiscalización de control metrológico de Osinergmin, y para generar predictibilidad hacia los administrados, resulta pertinente regular la aplicación inmediata de medidas administrativas ante la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los Grifos y Estaciones de Servicio, las cuales serán levantadas una vez que el responsable acredite haber eliminado las condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación normativa;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología y, a través del Decreto Supremo N° 010-

2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad; por lo tanto resulta pertinente, adecuar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD a los citados cambios normativos;

Que, considerando que la estratificación del marco muestral establecida en la Guía del Procedimiento de Supervisión Muestral aprobada en el anexo 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2009, que modificó el artículo 5° del anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, no se corresponde con el ámbito geográfico actual de las Oficinas Regionales, resulta necesario autorizar a la Gerencia General para modificar y armonizar la citada Guía a las disposiciones organizacionales;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2020-OS/CD, se autorizó la publicación para comentarios, de la propuesta normativa "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio";

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2022;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación

Modificar los artículos 5, 6 y 12 del "Procedimiento para el control metrológico en grifos y estaciones de servicios" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, en los siguientes términos:

#### "Artículo 5.- Acciones de Fiscalización

OSINERGMIN puede determinar, de forma inopinada, la ejecución del control metrológico siguiendo cualquiera de las siguientes acciones de fiscalización:

a. **Específica:** Se fiscaliza en atención a las denuncias interpuestas ante OSINERGMIN y sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.

b. **Censal:** Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades fiscalizadas en atención a un programa de control establecido por la **División de Supervisión Regional**.

c. **Muestral:** Se determina una muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de fiscalización, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. **La guía metodológica de muestreo para el control metrológico será aprobada mediante Resolución de Gerencia General.**

Para las acciones de fiscalización específica y censal, en los establecimientos visitados se efectuará el control metrológico en la totalidad de las mangueras operativas cuando éstas sumen diez (10) o menos, y cuando las mangueras sumen más de diez (10), se hará el control al 50% más una, considerando siempre un mínimo de 10 mangueras controladas. En el último de los supuestos referidos, las mangueras serán seleccionadas en forma aleatoria por el fiscalizador.

Para la acción de fiscalización muestral, el control metrológico se realizará al 100% de las mangueras operativas del establecimiento".

**“Artículo 6.- Medidor Volumétrico Patrón (MVP)**

El Medidor Volumétrico Patrón que se utiliza para efectuar el control metrológico es aquel de propiedad de OSINERGMIN. Dicho medidor deberá contar con un certificado de calibración vigente emitido por el **Instituto Nacional de la Calidad (INACAL)** o por un Laboratorio de Calibración acreditado por **INACAL**.”

**“Artículo 12.- Procedimiento de Control de Exactitud de la Cantidad despachada y del Sistema de Medición del Surtidor**

a. Se realiza un llenado previo del Medidor Volumétrico Patrón con el producto a medir y luego de vaciarlo, se deja escurrir por 30 segundos, de forma que su interior quede humedecido.

b. Se coloca el Medidor Volumétrico Patrón en una superficie próxima al surtidor o dispensador a fiscalizar y se verifica la horizontalidad del medidor para su correcta lectura.

c. Se verifica que el indicador del surtidor marque cero.

d. Luego se procede a despachar en el Medidor Volumétrico Patrón los 5 galones a caudal máximo.

e. Se efectúa la lectura de la parte inferior del menisco en la escala de vidrio del Medidor Volumétrico Patrón.

f. Se procede a registrar en el Acta la lectura obtenida con el Medidor Volumétrico Patrón y el precio del volumen despachado que indica el medidor del surtidor o dispensador.

g. Se repite el ensayo desde el punto b, pero esta vez a caudal mínimo.

h. Se procede a efectuar el cálculo del porcentaje de error de la exactitud del surtidor o dispensador, multiplicando el valor de cada división mínima de la escala de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Calibración de **INACAL** o del Laboratorio de Calibración acreditado por **INACAL** del cilindro patrón, utilizado en el control metrológico, por el número de líneas que resulta del control respectivo. El valor resultante, con tres decimales, se suscribe en el acta respectiva

i. Completada el Acta, ésta debe ser suscrita por el responsable o encargado del establecimiento y por el Fiscalizador de OSINERGMIN en señal de conformidad. En caso el responsable o encargado del establecimiento se niegue a suscribir el Acta o a recibir copia de ella, debe dejarse constancia de tal negativa en el Acta, la cual es suscrita adicionalmente, y de ser factible, por un testigo.”

**Artículo 2.- Incorporación**

Incorporar el Título Cuarto “De las Medidas Administrativas” al “Procedimiento para el control metrológico en grifos y estaciones de servicios” aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, conforme al siguiente texto:

**“TÍTULO CUARTO****DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS****Artículo 15.- Aplicación de medidas cautelares**

15.1. Osinergmin puede disponer la prohibición de uso o el retiro de la(s) manguera(s) de despacho en la(s) que se haya verificado la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y/o sus mezclas con biocombustibles, a través de surtidores y/o dispensadores.

La aplicación y ejecución de la medida se rige conforme a lo dispuesto en el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

15.2. Para el levantamiento de la medida impuesta, el agente fiscalizado debe presentar la documentación que sustente los resultados de los ajustes realizados a las máquinas de despacho cuyas mangueras hayan resultado inmovilizadas o retiradas, así como, una copia

del certificado de calibración del medidor volumétrico que utilizó en los ajustes. Este certificado debe ser emitido por un laboratorio acreditado ante el INACAL, teniendo la calibración una validez máxima de seis (6) meses calendario.

15.3. Osinergmin cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud presentada, para verificar la corrección de la conducta infractora y disponer el levantamiento de la medida. El levantamiento de la medida podrá realizarse in situ o mediante comunicación notificada electrónicamente al agente, siempre que la información presentada en el numeral anterior acredite que ha corregido la infracción, sin perjuicio de nuevas acciones de fiscalización.

**Artículo 16.- Incumplimiento de la medida administrativa**

El retiro no autorizado de los Carteles Oficiales o Precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los Carteles Oficiales durante la vigencia de la medida impuesta es considerado como un incumplimiento de la medida cautelar.”

**Artículo 3°.- Aprobación de Formatos**

Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar los formatos y funcionalidades técnico-operativas que sean necesarios para la implementación de la presente resolución.

**Artículo 4°.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5.- Publicación**

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la página Web de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

JAIME MENDOZA GACON

Presidente del Consejo Directivo

2051904-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Asignan montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 0025-2022-INGEMMET/PE**

Lima, 25 de marzo de 2022

VISTO el Informe N° 558-2022-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia del 24 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, en virtud de ello procede se distribuyan los montos que al mes de febrero de 2022 correspondan;



Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de febrero de 2022 es de US\$ 956,564.47 (Novecientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro y 47/100 Dólares Americanos) y S/ 1,006,627.57 (Un Millón Seis Mil Seiscientos Veintisiete y 57/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de febrero de 2022 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Derecho de Vigencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Asignar los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de febrero de 2022, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	714,573.70	754,970.68
INGEMMET	159,566.37	190,108.02
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	39,891.60	47,527.01
GOBIERNOS REGIONALES	42,532.80	14,021.86
<b>TOTAL</b>	<b>956,564.47</b>	<b>1,006,627.57</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2.-** Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

LUIS FELIX MERCADO PÉREZ  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO N° 1

#### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero de 2022 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>AMAZONAS/BONGARA</b>		
CHISQUILLA	0.00	450.00
CUISPES	0.00	18.75
SHIPASBAMBA	0.00	18.75
<b>AMAZONAS/CHACHAPOYAS</b>		
BALSAS	0.00	112.50
CHUQUIBAMBA	0.00	225.00
MAGDALENA	0.00	225.00
MOLINOPAMPA	0.00	112.50
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	112.50
<b>AMAZONAS/CONDORCANQUI</b>		
EL CENEPA	0.00	2,602.70
RIO SANTIAGO	0.00	7,200.00
<b>AMAZONAS/LUYA</b>		
LUYA	0.00	450.00
SAN JERONIMO	0.00	450.00
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00	225.00
<b>AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA</b>		
MILPUC	0.00	112.50
OMIA	0.00	112.50
SAN NICOLAS	0.00	150.00
<b>ANCASH/AIJA</b>		
SUCCHA	0.00	1,817.90
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>		
CAJACAY	0.00	750.00
CHIUQUIAN	0.00	150.00
HUALLANCA	0.00	1,800.00
HUASTA	0.00	975.00
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>		
YUNGAR	0.00	1,027.60
<b>ANCASH/CARLOS FERMIN</b>		
FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	1,575.00
<b>ANCASH/CASMA</b>		
BUENA VISTA ALTA	0.00	1,103.94
CASMA	0.00	2,250.00
COMANDANTE NOEL	0.00	1,125.00
YAUTAN	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>ANCASH/CORONGO</b>			MATACOTO	0.00	1,464.63
ACO	0.00	1,575.00	QUILLO	0.00	100.00
CORONGO	0.00	2,925.00	<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
CUSCA	0.00	6,975.00	CURAHUASI	0.00	4,275.00
LA PAMPA	0.00	337.50	PICHIRHUA	0.00	1,800.00
YANAC	0.00	337.50	<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
<b>ANCASH/HUARAZ</b>			ANDAHUAYLAS	2,835.00	0.00
INDEPENDENCIA	0.00	93.75	PAMPACHIRI	0.00	2,250.00
JANGAS	0.00	93.75	SAN JERONIMO	0.00	450.00
PIRA	0.00	187.50	TALAVERA	0.00	450.00
<b>ANCASH/HUARI</b>			<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
HUACCHIS	0.00	450.00	EL ORO	0.00	115.94
<b>ANCASH/HUARMEY</b>			PACHACONAS	0.00	228.40
CULEBRAS	0.00	450.00	SABAINO	0.00	112.50
HUARMEY	29,025.00	4,878.88	<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
MALVAS	0.00	1,817.92	CARAYBAMBA	0.00	150.00
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>			<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
CARAZ	0.00	562.50	COLCABAMBA	0.00	787.50
HUALLANCA	0.00	225.00	POCOHUANCA	0.00	115.90
PUEBLO LIBRE	0.00	2,427.11	SAÑAYCA	0.00	2,250.00
<b>ANCASH/OCROS</b>			TINTAY	0.00	225.00
ACAS	0.00	750.00	TORAYA	0.00	1,237.50
COCHAS	0.00	975.00	<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>		
OCROS	0.00	675.00	COCHARCAS	0.00	1,350.00
SAN PEDRO	0.00	225.00	LOS CHANKAS	0.00	225.00
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			ONGOY	0.00	225.00
PALLASCA	0.00	900.00	<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
PAMPAS	0.00	1,405.76	COYLLURQUI	0.00	450.00
SANTA ROSA	0.00	300.00	<b>APURIMAC/GRAU</b>		
TAUCA	0.00	225.00	GAMARRA	0.00	1,012.50
<b>ANCASH/RECUAY</b>			HUAYLLATI	0.00	225.00
CATAC	0.00	570.00	<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
COTAPARACO	0.00	187.50	CHARACATO	0.00	75.00
TAPACOCHA	0.00	37.50	LA JOYA	0.00	6,225.00
<b>ANCASH/SANTA</b>			MOLLEBAYA	0.00	300.00
CHIMBOTE	0.00	675.00	POCSI	0.00	300.00
MACATE	0.00	750.00	UCHUMAYO	0.00	2,700.00
MORO	0.00	937.50	<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
NEPEÑA	3,307.50	1,012.50	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	1,135.42
NUEVO CHIMBOTE	0.00	900.00	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	450.00
SAMANCO	432.54	150.88	OCOÑA	0.00	225.00
<b>ANCASH/SIHUAS</b>			QUILCA	0.00	225.00
CASHAPAMPA	0.00	1,687.50	<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
RAGASH	0.00	1,125.00	ACARI	637.46	1,130.36
SAN JUAN	0.00	1,687.50	ATIQUIPA	0.00	1,073.60
<b>ANCASH/YUNGAY</b>			BELLA UNION	151.84	1,578.52
CASCAPARA	0.00	100.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CAHUACHO	0.00	787.50	CHIPAO	0.00	1,500.00
CARAVELI	0.00	225.00	LARAMATE	0.00	863.12
CHALA	120.75	112.50	OCAÑA	0.00	1,012.50
CHAPARRA	0.00	2,271.67	OTOCA	0.00	1,990.00
HUANUHUANU	4,078.97	2,834.27	PUQUIO	0.00	1,012.50
JAQUI	0.00	450.00	SAISA	0.00	112.50
QUICACHA	0.00	2,400.00	SAN PEDRO	0.00	2,025.00
YAUCA	0.00	1,800.00	SANCOS	0.00	1,162.50
			SANTA LUCIA	0.00	2,175.00
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>			<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>		
CHOCO	0.00	1,125.00	PULLO	4,533.06	8,526.35
MACHAGUAY	0.00	2,700.00	PUYUSCA	0.00	1,687.50
UÑON	0.00	2,250.00	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	900.00
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>			<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
ACHOMA	0.00	675.00	COLTA	0.00	1,125.00
CALLALLI	0.00	900.00	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	2,025.00
HUAMBO	0.00	337.50	<b>AYACUCHO/SUCRE</b>		
LLUTA	0.00	6,185.93	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.00	112.50
MAJES	0.00	112.50	<b>AYACUCHO/VICTOR FAJARDO</b>		
TAPAY	0.00	1,125.00	CAYARA	0.00	2,812.50
TISCO	0.00	525.00	COLCA	0.00	1,012.50
YANQUE	0.00	2,775.00	HUANCAPI	0.00	1,125.00
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>			SARHUA	0.00	112.50
ANDARAY	0.00	450.00	<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>		
CAYARANI	0.00	675.00	VILCAS HUAMAN	0.00	450.00
CHUQUIBAMBA	0.00	1,800.00	VISCHONGO	0.00	900.00
RIO GRANDE	0.00	2,045.41	<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>		
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>			CACHACHI	0.00	1,575.00
COCACHACRA	0.00	1,350.00	CAJABAMBA	0.00	930.00
MEJIA	0.00	112.50	<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>		
MOLLENDO	0.00	262.50	LLACANORA	0.00	225.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	2,250.00	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	225.00
<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>			NAMORA	0.00	225.00
CHUSCHI	0.00	112.50	<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>		
LOS MOROCHUCOS	0.00	225.00	CHUMUCH	0.00	450.00
PARAS	0.00	1,350.00	UTCO	0.00	112.50
<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>			<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>		
OCROS	0.00	900.00	CHALAMARCA	0.00	225.00
VINCHOS	0.00	337.50	<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>		
<b>AYACUCHO/HUANCA SANCOS</b>			CHILETE	0.00	150.00
SANCOS	0.00	450.00	CONTUMAZA	0.00	150.00
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	2,475.00	SAN BENITO	0.00	2,850.00
<b>AYACUCHO/HUANTA</b>			SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00	150.00
AYAHUANCO	0.00	225.00	<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>		
CHACA	0.00	450.00	BAMBAMARCA	0.00	375.00
IGUAIN	0.00	112.50			
<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>					
CABANA	0.00	1,500.00			
CARMEN SALCEDO	0.00	1,500.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>			VILCABAMBA	0.00	1,350.00
COLASAY	0.00	1,800.00	<b>CUSCO/PARURO</b>		
<b>CAJAMARCA/SAN IGNACIO</b>			OMACHA	0.00	2,250.00
SAN IGNACIO	0.00	1,350.00	<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>		
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	1,425.00	CHALLABAMBA	0.00	675.00
<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>			COLQUEPATA	0.00	787.50
LA FLORIDA	0.00	225.00	HUANCARANI	0.00	450.00
<b>CAJAMARCA/SAN PABLO</b>			KOSÑIPATA	0.00	200.00
SAN BERNARDINO	0.00	562.50	PAUCARTAMBO	0.00	450.00
SAN LUIS	0.00	562.50	<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>		
SAN PABLO	0.00	674.99	ANDAHUAYLILLAS	0.00	112.50
<b>CAJAMARCA/SANTA CRUZ</b>			CAMANTI	0.00	14,347.11
SANTA CRUZ	0.00	225.00	CCARHUAYO	0.00	675.00
<b>CUSCO/ACOMAYO</b>			HUARO	0.00	112.50
ACOMAYO	0.00	675.00	LUCRE	645.00	161.05
ACOS	0.00	450.00	OCONGATE	0.00	225.00
<b>CUSCO/ANTA</b>			OROPESA	645.00	386.04
ANCAHUASI	0.00	1,350.00	QUIQUIJANA	0.00	225.00
ANTA	0.00	450.00	<b>CUSCO/URUBAMBA</b>		
CACHIMAYO	0.00	112.50	MACHUPICCHU	0.00	112.50
LIMATAMBO	0.00	525.00	<b>HUANCAVELICA/ACOBAMBA</b>		
MOLLEPATA	0.00	112.50	ANTA	0.00	225.00
<b>CUSCO/CALCA</b>			CAJA	0.00	112.50
PISAC	0.00	337.50	PAUCARA	0.00	337.50
SAN SALVADOR	0.00	225.00	<b>HUANCAVELICA/ANGARAES</b>		
<b>CUSCO/CANAS</b>			CHINCHO	0.00	112.50
CHECCA	0.00	75.00	CONGALLA	0.00	112.50
<b>CUSCO/CANCHIS</b>			HUANCA-HUANCA	0.00	225.00
CHECACUPE	0.00	225.00	HUAYLLAY GRANDE	0.00	112.50
MARANGANI	0.00	1,125.00	LIRCAY	0.00	787.50
PITUMARCA	0.00	1,725.00	SECCLLA	0.00	337.50
SICUANI	0.00	225.00	<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>		
<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>			AURAHUA	0.00	1,125.00
CAPACMARCA	0.00	3,600.00	CASTROVIRREYNA	0.00	7,987.50
CHAMACA	0.00	4,260.56	CHUPAMARCA	0.00	1,012.50
COLQUEMARCA	0.00	3,825.00	COCAS	0.00	112.50
LIVITACA	0.00	6,750.00	HUACHOS	0.00	675.00
VELILLE	0.00	225.00	MOLLEPAMPA	0.00	2,250.00
<b>CUSCO/CUSCO</b>			SANTA ANA	0.00	1,800.00
CUSCO	0.00	787.50	TICRAPO	0.00	174.74
SAN JERONIMO	0.00	173.87	<b>HUANCAVELICA/CHURCAMP</b>		
SAYLLA	0.00	675.00	ANCO	645.00	75.00
<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>			PAUCARBAMBA	645.00	75.00
ECHARATE	0.00	900.00	<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>		
SANTA TERESA	0.00	1,237.50	ACOBAMBILLA	0.00	14,812.50
			HUANCAVELICA	451.24	1,321.48
			HUANDO	0.00	233.98
			IZCUCHACA	0.00	44.96





DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
MANTA	0.00	1,125.00	LA TINGUIÑA	0.00	2,100.00
YAULI	0.00	112.50	LOS AQUIJES	0.00	450.00
<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>			OCUCAJE	0.00	8,550.00
PILPICHACA	0.00	4,387.50	SALAS	0.00	75.00
QUERCO	0.00	900.00	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	675.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	1,575.00	SANTIAGO	0.00	3,675.00
<b>HUANCAVELICA/TAYACAJA</b>			YAUCA DEL ROSARIO	0.00	675.00
COLCABAMBA	0.00	225.00	<b>ICA/NASCA</b>		
QUICHUAS	0.00	225.00	MARCONA	1,242.58	7,725.00
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	375.00	NASCA	700.35	750.04
TINTAY PUNCU	0.00	1,125.00	VISTA ALEGRE	2,390.85	0.00
<b>HUANUCO/AMBO</b>			<b>ICA/PALPA</b>		
AMBO	0.00	450.00	RIO GRANDE	0.00	675.00
HUACAR	0.00	1,125.00	SANTA CRUZ	0.00	424.50
<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>			TIBILLO	0.00	675.00
SILLAPATA	0.00	375.00	<b>ICA/PISCO</b>		
YANAS	0.00	150.00	HUANCANO	0.00	1,500.00
<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>			HUMAY	0.00	2,550.00
MONZON	0.00	300.00	PARACAS	0.00	55.04
<b>HUANUCO/HUANUCO</b>			SAN ANDRES	0.00	75.00
CHINCHAO	0.00	3,300.00	<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>		
QUISQUI (KICHKI)	315.00	150.00	SAN RAMON	0.00	150.00
SAN PABLO DE PILLAO	0.00	375.00	<b>JUNIN/CHUPACA</b>		
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	2,475.00	CHONGOS BAJO	0.00	450.00
<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>			YANACANCHA	11,655.00	2,062.50
CASTILLO GRANDE	0.00	112.50	<b>JUNIN/CONCEPCION</b>		
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	1,125.00	MITO	0.00	225.00
RUPA-RUPA	0.00	112.50	ORCOTUNA	0.00	562.50
<b>HUANUCO/MARAÑON</b>			SAN JOSE DE QUERO	0.00	945.75
HUACRACHUCO	0.00	900.00	<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
LA MORADA	0.00	450.00	CHACAPAMPA	0.00	4,742.82
<b>HUANUCO/PACHITEA</b>			CHICCHE	0.00	617.83
CHAGLLA	0.00	825.00	CHONGOS ALTO	0.00	10,067.83
PANAO	0.00	75.00	CHUPURO	0.00	450.00
<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>			COLCA	0.00	562.50
PAMPAMARCA	0.00	225.00	EL TAMBO	0.00	112.50
<b>ICA/CHINCHA</b>			HUANCAYO	0.00	112.50
ALTO LARAN	0.00	675.00	HUASICANCHA	0.00	2,417.83
CHINCHA ALTA	0.00	5,287.50	QUILCAS	0.00	900.00
EL CARMEN	0.00	1,800.00	SAPALLANGA	0.00	900.00
GROCIO PRADO	0.00	600.00	SICAYA	0.00	1,012.50
PUEBLO NUEVO	0.00	562.50	<b>JUNIN/JAUJA</b>		
SAN JUAN DE YANAC	0.00	225.00	ACOLLA	0.00	1,050.00
<b>ICA/ICA</b>			CURICACA	0.00	54.00
ICA	0.00	2,025.00	MARCO	0.00	375.00
			PACCHA	0.00	4,500.00
			POMACANCHA	644.98	22.50
			RICRAN	0.00	900.00
			YAULI	0.00	900.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
YAUYOS	0.00	150.00	TAYABAMBA	1,690.50	0.00
<b>JUNIN/SATIPO</b>			<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>		
MAZAMARI	0.00	225.00	CHUGAY	0.00	225.00
PANGO	0.00	225.00	COCHORCO	0.00	300.00
RIO TAMBO	0.00	225.00	MARCABAL	0.00	450.00
<b>JUNIN/TARMA</b>			SANAGORAN	0.00	675.00
HUARICOLCA	0.00	225.00	SARIN	0.00	4,050.00
LA UNION	0.00	150.00	SARTIMBAMBA	6,834.10	794.66
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	150.00	<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>		
TAPO	0.00	225.00	ANGASMARCA	0.00	900.00
TARMA	0.00	495.00	CACHICADAN	5,500.72	3,718.86
<b>JUNIN/YAULI</b>			MOLLEBAMBA	26,331.56	918.54
CHACAPALPA	0.00	150.00	QUIRUVILCA	0.00	150.00
LA OROYA	0.00	1,629.82	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	900.00
MARCAPOMACOCCHA	0.00	450.00	SITABAMBA	0.00	8,605.76
MOROCCOCHA	88,558.71	0.00	<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>		
PACCHA	482.91	503.67	LAREDO	0.00	1,800.00
YAULI	88,075.80	0.00	POROTO	0.00	225.00
<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>			SALAVERRY	483.00	450.00
ASCOPE	0.00	937.50	SIMBAL	0.00	225.00
CHICAMA	0.00	2,512.50	<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>		
<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>			GUADALUPITO	0.00	368.32
CONDORMARCA	0.00	675.00	VIRU	0.00	1,575.00
<b>LA LIBERTAD/CHEPEN</b>			<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>		
PACANGA	0.00	675.00	CHONGOYAPE	0.00	337.50
<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>			NUEVA ARICA	0.00	900.00
CASCAS	0.00	1,237.50	OYOTUN	0.00	2,700.00
LUCMA	0.00	412.50	PATAPO	0.00	900.00
MARMOT	0.00	1,237.50	PUCALA	0.00	787.50
<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>			SAÑA	0.00	225.00
CARABAMBA	0.00	900.00	<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>		
JULCAN	0.00	1,350.00	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	1,125.00
<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>			PITIPO	0.00	225.00
HUARANCHAL	0.00	300.00	<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>		
LA CUESTA	0.00	112.50	CHOCHOPE	0.00	900.00
OTUZCO	0.00	637.50	MORROPE	0.00	4,500.00
SALPO	0.00	225.00	OLMOS	0.00	4,725.00
SINSICAP	0.00	675.00	SALAS	0.00	900.00
USQUIL	0.00	525.00	<b>LIMA/BARRANCA</b>		
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>			SUPE	0.00	675.00
BULDIBUYO	22,377.06	5,324.71	<b>LIMA/CAJATAMBO</b>		
CHILLIA	0.00	3,762.96	CAJATAMBO	0.00	1,200.00
HUANCASPATA	0.00	450.00	MANAS	0.00	2,137.50
ONGON	0.00	450.00	<b>LIMA/CANTA</b>		
PARCOY	143,631.77	12,923.96	ARAHUAY	0.00	3,262.50
PATAZ	0.00	675.00	HUAMANTANGA	0.00	562.50
PIAS	120,894.53	5,124.05	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	4,065.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>LIMA/CAÑETE</b>			<b>LORETO/MAYNAS</b>		
ASIA	0.00	600.00	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	1,800.00
CHILCA	0.00	2,737.50			
COAYLLO	0.00	450.00	<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
NUEVO IMPERIAL	0.00	112.50	HUEPETUHE	24,684.27	2,259.15
QUILMANA	0.00	112.50	MADRE DE DIOS	2,902.50	344.36
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	787.50			
			<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
<b>LIMA/HUARAL</b>			INAMBARI	45,795.00	3,775.80
ATAVILLOS ALTO	0.00	450.00	LABERINTO	8,986.27	2,543.79
AUCALLAMA	0.00	2,250.00	TAMBOPATA	645.02	3,525.00
CHANCAY	0.00	375.00			
HUARAL	0.00	2,475.00	<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
PACARAOS	0.00	787.50	CHOJATA	20,424.99	5,217.46
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	1,012.50	ICHUÑA	0.00	675.00
			MATALAQUE	0.00	3,375.00
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>			PUQUINA	0.00	300.00
ANTIOQUIA	0.00	1,179.40	QUINISTAQUILLAS	0.00	4,500.00
CARAMPOMA	0.00	675.00	UBINAS	0.00	450.00
CUENCA	0.00	537.50			
HUANZA	0.00	2,475.00	<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
LANGA	0.00	200.00	CARUMAS	13,975.02	2,024.27
RICARDO PALMA	0.00	225.00	MOQUEGUA	322.50	4,612.50
SAN ANTONIO	0.00	3,600.00	TORATA	450.89	1,064.58
SAN DAMIAN	0.00	450.00			
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	225.00	<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
SAN MATEO	0.00	549.41	SANTA ANA DE TUSI	0.00	4,500.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,312.50			
			<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
<b>LIMA/HUAURA</b>			CHONTABAMBA	0.00	900.00
AMBAR	1,290.00	2,850.00	HUANCABAMBA	0.00	75.00
CHECRAS	0.00	2,025.00	OXAPAMPA	0.00	450.00
HUACHO	0.00	1,125.00			
HUAURA	1,290.00	0.00	<b>PASCO/PASCO</b>		
LEONCIO PRADO	0.00	2,700.00	HUACHON	0.00	75.00
PACCHO	0.00	225.00	SIMON BOLIVAR	0.00	215.42
SAYAN	0.00	4,050.00	TICLACAYAN	0.00	4,575.00
VEGUETA	0.00	562.50	YANACANCHA	0.00	225.00
<b>LIMA/LIMA</b>			<b>PIURA/AYABACA</b>		
CHACLACAYO	0.00	219.40	AYABACA	0.00	900.00
CIENEGUILLA	0.00	90.00	MONTERO	0.00	337.50
LURIGANCHO	0.00	654.40	PAIMAS	0.00	787.50
PUNTA NEGRA	0.00	100.00	SUYO	0.00	3,862.50
SAN BARTOLO	0.00	100.00			
			<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>		
<b>LIMA/OYON</b>			CANCHAQUE	0.00	75.00
OYON	0.00	375.00	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	75.00
<b>LIMA/YAUYOS</b>			<b>PIURA/MORROPON</b>		
HUANTAN	0.00	3,037.50	CHULUCANAS	0.00	350.00
LARAOS	0.00	7,312.50			
TAURIPAMPA	0.00	225.00	<b>PIURA/PAITA</b>		
TUPE	0.00	750.00	ARENAL	0.00	150.00
			COLAN	0.00	225.00
<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>			PAITA	0.00	225.00
MANSERICHE	0.00	1,200.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>PIURA/PIURA</b>			<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
CASTILLA	0.00	500.00	CABANILLAS	0.00	2,250.00
TAMBO GRANDE	0.00	450.00	JULIACA	0.00	900.00
<b>PIURA/SECHURA</b>			<b>PUNO/SANDIA</b>		
CRISTO NOS VALGA	0.00	450.00	ALTO INAMBARI	2,151.56	4,033.44
SECHURA	0.00	1,460.25	LIMBANI	0.00	2,512.50
<b>PIURA/SULLANA</b>			PATAMBUCO	0.00	1,800.00
IGNACIO ESCUDERO	0.00	675.00	PHARA	0.00	937.50
MIGUEL CHECA	0.00	225.00	SAN JUAN DEL ORO	0.00	337.50
<b>PIURA/TALARA</b>			SANDIA	0.00	562.50
LA BREA	0.00	1,350.00	YANAHUAYA	0.00	5,062.50
<b>PUNO/AZANGARO</b>			<b>SAN MARTIN/EL DORADO</b>		
ARAPA	0.00	337.50	SAN JOSE DE SISA	0.00	900.00
CHUPA	0.00	337.50	<b>SAN MARTIN/HUALLAGA</b>		
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	225.00	ALTO SAPOSOA	0.00	900.00
POTONI	0.00	675.00	<b>SAN MARTIN/MARISCAL CACERES</b>		
SAN ANTON	0.00	4,500.00	HUICUNGO	45,397.55	632.06
<b>PUNO/CARABAYA</b>			<b>SAN MARTIN/MOYOBAMBA</b>		
AYAPATA	0.00	1,575.00	CALZADA	0.00	18.75
COASA	0.00	4,950.00	HABANA	0.00	18.75
ITUATA	0.00	3,712.50	JEPELACIO	0.00	18.75
MACUSANI	0.00	4,500.00	MOYOBAMBA	0.00	468.75
SAN GABAN	0.00	1,650.00	<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
USICAYOS	0.00	1,800.00	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	225.00
<b>PUNO/EL COLLAO</b>			NUEVA CAJAMARCA	0.00	8.44
SANTA ROSA	0.00	2,250.00	<b>SAN MARTIN/SAN MARTIN</b>		
<b>PUNO/HUANCANE</b>			EL PORVENIR	0.00	937.50
PUSI	0.00	225.00	SAUCE	0.00	675.00
TARACO	0.00	225.00	<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		
<b>PUNO/LAMPA</b>			NUEVO PROGRESO	0.00	1,950.00
PALCA	0.00	2,250.00	<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
SANTA LUCIA	347.83	6,142.02	CAIRANI	0.00	3,637.50
VILAVILA	0.00	225.00	CAMILACA	0.00	4,612.50
<b>PUNO/MELGAR</b>			CANDARAVE	0.00	5,212.50
ANTAUTA	0.00	2,700.00	<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
<b>PUNO/PUNO</b>			ILABAYA	0.00	5,587.50
MAÑAZO	0.00	1,012.50	ITE	0.00	900.00
PAUCARCOLLA	645.00	75.00	LOCUMBA	0.00	337.50
PICHACANI	10,749.99	8,394.48	<b>TACNA/TACNA</b>		
PUNO	0.00	75.00	ALTO DE LA ALIANZA	0.00	2,531.25
TIQUILLACA	0.00	1,012.50	CALANA	0.00	450.00
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>			CIUDAD NUEVA	0.00	686.84
ANANEA	2,257.50	4,454.98	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	225.00
SINA	0.00	112.50	INCLAN	0.00	2,081.25
			LA YARADA LOS PALOS	0.00	112.50
			PACHIA	2,692.01	2,475.40



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PALCA	0.00	1,237.50
POCOLLAY	0.00	450.00
SAMA	0.00	956.25
TACNA	0.00	2,868.75
<b>TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR</b>		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	3,600.00
ZORRITOS	0.00	3,150.00
<b>TUMBES/TUMBES</b>		
CORRALES	0.00	1,125.00
SAN JACINTO	0.00	225.00
<b>UCAYALI/CORONEL PORTILLO</b>		
CAMPOVERDE	0.00	112.50
NUEVA REQUENA	0.00	112.50
<b>UCAYALI/PADRE ABAD</b>		
CURIMANA	0.00	431.41
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>754,970.68</b>	<b>714,573.70</b>

Nº Distritos 542

#### ANEXO Nº 2

#### GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero 2022 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	550.00
ANCASH	1,102.50	2,929.58
APURIMAC	945.00	900.00
AREQUIPA	201.25	2,618.30
AYACUCHO	0.00	825.00
CAJAMARCA	0.00	212.50
CUSCO	0.00	4,160.89
HUANCAVELICA	537.50	1,800.00
HUANUCO	0.00	1,839.75
ICA	1,444.60	6,699.96
JUNIN	321.94	1,563.94
LA LIBERTAD	4,836.09	3,508.42
LAMBAYEQUE	0.00	1,950.00
LIMA	860.00	1,176.59
LORETO	0.00	150.00
MADRE DE DIOS	967.51	512.50
MOQUEGUA	107.50	512.50
PASCO	0.00	750.00
PIURA	0.00	2,199.25
PUNO	1,800.63	4,154.21

REGIÓN	S/	U.S. \$
SAN MARTIN	0.00	440.32
TACNA	897.34	1,729.09
TUMBES	0.00	1,200.00
UCAYALI	0.00	150.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>14,021.86</b>	<b>42,532.80</b>

Nº Gobiernos Regionales 24

2052202-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Disponen el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000224-2022-P-CSJSA-PJ

Chimbote, 23 de marzo de 2022

VISTO: El Oficio Nº 136-2022-USJ-GAD-CSJSA, emitido por la Oficina de la Unidad de Servicios Judiciales, y;

CONSIDERANDO:

#### Potestad del Presidente de la Corte Superior de Justicia

**Primero.** El Artículo 143º de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por Órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En tal contexto, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, siendo la máxima autoridad de su sede judicial y dirige en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un buen servicio en beneficio de los justiciables.

#### Petición del Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales

**Segundo.** Mediante Oficio Nº 136-2022-USJ-GAD-CSJSA, solicita se emita el acto administrativo que autorice el inicio del proceso de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de la Santa, de acuerdo a los requisitos señalados en el TUPA vigente del Poder Judicial, a fin de proceder con la convocatoria correspondiente.

#### Análisis de lo peticionado

**Tercero.** Mediante Resolución Jefatural Nº 0162-2022-SUNARP-Z.RIX/JEF, de fecha 11 de marzo de 2022, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zonal Registral Nº IX - Sede Lima, dispone la habilitación anual de Martilleros Públicos para el año 2022.

**Cuarto.** En efecto, en el rubro 23 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado mediante la Resolución Administrativa Nº 213-2017-CE-PJ, se dispuso comprender dentro

de la estructura de las Cortes Superiores de Justicia, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que debe realizarse anualmente.

**Quinto.** El artículo 131.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, señala que los plazos y términos son intermedios como máximos y se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados. Asimismo, en el numeral 136.1 de la citada ley, se establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

**Sexto.** Bajo ese contexto, corresponde establecer como plazo máximo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en el Distrito Judicial del Santa, previo pago por derecho de revalidación, siendo este de quince (15) días hábiles, a partir del 28 de marzo al 19 de abril de 2022.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa; debiendo presentar las solicitudes conforme a los requisitos señalados en el TUPA vigente del Poder Judicial, el mismo que será por el lapso de 15 días hábiles, contados desde el 28 de marzo al 19 de abril de 2022.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el proceso de inscripción y todo lo concerniente a la nómina de Martilleros Públicos a la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales realice la publicación de la presente resolución a través del Diario Oficial "El Peruano" y que la Oficina de Imagen Institucional haga lo propio en el Diario Judicial "La República".

**Artículo Cuarto.-** PONGASE de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Unidad de Servicios Judiciales, Oficina de Imagen Institucional, Magistrados y demás áreas administrativas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA  
Presidente de la CSJ del Santa

2051213-1

## Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, durante el año judicial 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LIMA NORTE

Oficina Desconcentrada de  
Control de la Magistratura

Jefatura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 007-2022-J-ODECMA-CSJLN/PJ

Independencia, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.-

VISTOS Y CONSIDERANDO, y;

**Primero:** Conforme lo establecido en el artículo 12 numeral 2 del ROF de OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, es función de Jefatura de Odecma programar las visitas judiciales ordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales.

**Segundo:** Que, en ejercicio de dicha función, corresponde a Jefatura de Odecma de Lima Norte, establecer el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2022.

**Tercero:** Mediante Resolución Administrativa N° 000263-2022-P-CSJLIMANORTE, del 02 de marzo del 2022, la Presidencia de esta Corte, resolvió (...) "**Artículo Tercero.- DISPONER**, a partir del 3 al 31 de marzo de 2022, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, las siguientes medidas administrativas (...) **3.23. DISPONER** que las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto y **bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas**, pues éstas deben llevarse a cabo a través del aplicativo Google Meet. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los/las magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias, conforme a lo dispuesto en el "*Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.04)*" aplicado en esta Corte Superior con Resolución Administrativa N° 035-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ".

**Cuarto:** Con Resolución de Jefatura N° 0025-2022-J-OCMA/PJ, del 01 de marzo del 2022, la Jefatura Suprema de la OCMA resolvió (...) "**Artículo Tercero.- Los/as Jefes/as de la Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura del Poder Judicial de las Cortes Superiores del país, deberán adoptar las medidas pertinentes de acuerdo a las disposiciones emitidas por los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, procurando el normal funcionamiento de atención a los usuarios judiciales (...)**".

**Quinto:** Bajo este contexto, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Lima Norte (ODECMA-Lima Norte) a efectos de resguardar el derecho fundamental a la salud de los usuarios judiciales (quejosos), de los servidores judiciales y de los Jueces, acatando las disposiciones legales y administrativas ya citadas, dispone llevar a cabo las "Visitas Judiciales Ordinarias" a través del aplicativo tecnológico "**Google Hangouts Meet**" (videoconferencia), en caso de no contar con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, podrían realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los/las magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias.

**Sexto:** Las visitas judiciales ordinarias, tienen la finalidad de evaluar conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, por lo que se deben efectuarse atendiendo al Reporte de escritos pendientes de dar cuenta de los secretarios judiciales visitados, Reporte de Procesos pendientes de sentenciar por el magistrado visitado, Cumplimiento de las audiencias programadas en el Dietario electrónico, informe de la Productividad (cumplimiento de metas). Asimismo, cumplimiento del uso obligatorio de las herramientas informáticas, como son: **a)** "El Juez Te Escucha, Programa Tu Cita" (R.A N° 000077-2021-CE-PJ), **b)** Sentido de las decisiones judiciales (Resolución Administrativa N° 000011-2021-CE-PJ) y **c)** La publicidad de las resoluciones judiciales en el casillero digital individual, cuyo uso es de cumplimiento obligatorio (Resolución Administrativa N° 000183-2021-CE-PJ), el cumplimiento de las notificaciones electrónicas y otros que el magistrado contralor considere pertinente a fin de detectar posibles irregularidades en la gestión judicial y casos de demoras en el trámite de los expedientes judiciales.

Debiendo ponerse a conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin que disponga a quien corresponda remitan oportunamente los informes y/o reportes solicitados ante la Administración del NCPP, Coordinación



de Estadística y Coordinación de Informática, para el adecuado desarrollo de las visitas judiciales ordinarias programadas en el presente año.

Además, se atenderá las quejas verbales formuladas por los usuarios judiciales; en relación a la conducta de magistrados y auxiliares jurisdiccionales (demoras injustificadas en emitir sentencia, trámite de los procesos, entre otros), por el aplicativo tecnológico “**Google Hangouts Meet**”; para lo cual deberán efectuarse las coordinaciones y comunicaciones respectivas, siendo imprescindible el uso razonable y puntual de los tiempos.

**Séptimo:** Para el desarrollo de las visitas judiciales ordinarias del presente año 2022, **HABILÍTESE** a los señores magistrados contralores Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones Preliminares y Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de esta ODECMA Lima Norte, a fin coadyuven en la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias programadas en el presente año, según cronograma que se anexa.

Por las consideraciones expuestas, el Órgano Desconcentrado de Control.

#### RESUELVE:

1.- APROBAR el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, que como anexo forma parte de la presente resolución, en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, durante el año judicial 2022, a partir del mes de abril del presente año.

2.- HABILÍTESE a los señores magistrados contralores Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones Preliminares y Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de esta ODECMA Lima Norte, a efectos coadyuven en la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias programadas en el presente año.

La Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas Judiciales de la ODECMA Lima Norte, se encuentra a cargo de las visitas judiciales ordinarias, por lo el Jefe de la Unidad mencionada conjuntamente con los magistrados integrantes de la Unidades que conforma la Odecma Lima Norte y asistentes deberán impulsar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

3.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital y a la Gerencia de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para la publicación en el diario oficial El Peruano.

Publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ  
Jefe

#### ANEXO

#### VISITA JUDICIAL ORDINARIA – CRONOGRAMA 2022

MES	ÓRGANO JURISDICCIONAL
ABRIL	<u>Sede Parque Zonal-Carabayllo</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados: Civil, Paz Letrados</li> <li>Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo (Tungasuca)</li> <li>Juzgados de Familia (Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar)</li> </ul>
	Sede MBJ de Carabayllo – NCPP <ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados de Investigación Preparatorio Permanentes y Transitorios</li> </ul>
	<u>Sede Punchauca Carabayllo – NCPP</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados Penales Unipersonales Transitorios</li> </ul>
	<u>Juzgados de San Martín de Porres</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados de Paz Letrado de San Martín</li> </ul>

MES	ÓRGANO JURISDICCIONAL
MAYO	<u>MBJ de Condevilla-CSJLN</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados: Familia, Civil y Paz Letrados</li> </ul>
	<u>Sede Av. Perú NCPP-SMP (Condevilla)</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgado Penal Unipersonal Permanente</li> <li>Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes</li> <li>Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios</li> </ul>
	<u>Sede Av. Perú NCPP-ZARZAMORA (Condevilla)</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados Penales Unipersonales Transitorios</li> </ul>
	<u>Sede Huandoy – NCPP</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados de Investigación Preparatorio Permanentes y Transitorios</li> </ul>
	<u>Sede NCPP Los Olivos – Los Alisos</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de Los Olivos</li> </ul>
JUNIO	<u>Juzgados de Comas</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados de Paz Letrado de Comas</li> </ul>
	<u>MBJ de Los Olivos</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados: Familia, Civil y Paz Letrados</li> </ul>
	<u>Sede Farfán:</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados de Familia de Independencia</li> </ul>
	<u>Sede Macedo - Familia Civil</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>2° Juzgado de Paz letrado de Independencia</li> </ul>
JULIO	<u>Sede Modulo de Violencia Familiar</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados de Familia (Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)</li> </ul>
	<u>Juzgados de Canta</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgado Mixto</li> <li>Juzgado de Paz Letrado.</li> <li>Juzgado de Investigación Preparatorio Permanente</li> <li>Juzgado Penal Unipersonal Transitorio</li> </ul>
	<u>Sede Estaños</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgado Penal Colegiado Permanente</li> <li>1° y 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio</li> </ul>
	<u>Central</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados Civiles de Independencia</li> </ul>
	<u>Sede Comisaría</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>3° Juzgado de Paz Letrado de Independencia</li> </ul>
AGOSTO	<u>Central - NCPP</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>1° al 15° Juzgados de Investigación Preparatoria de Independencia</li> <li>1° al 9° Juzgados Penales Unipersonales de Independencia</li> </ul>
SEPTIEMBRE	<u>Sede Macedo- Laboral</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgados de Trabajo</li> <li>Juzgados de Trabajo Transitorios</li> <li>Juzgados de Paz Letrado Laboral Permanentes Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio</li> </ul>

MES	ÓRGANO JURISDICCIONAL
OCTUBRE	<p><u>Sede Central</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia</li> </ul> <p><u>Sede Macedo – Penal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia</li> </ul> <p><u>Módulo de Protección y Módulo Penal – Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-SNEJ (competencia territorial en todo el Distrito Judicial)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>16° Juzgado de Investigación Preparatoria (Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)</li> <li>17° Juzgado de Investigación Preparatoria (Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)</li> <li>18° Juzgado de Investigación Preparatoria (Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)</li> <li>16° Juzgado Penal Unipersonal de (Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)</li> <li>17° Juzgado Penal Unipersonal de (Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)</li> <li>18° Juzgado Penal Unipersonal de (Sub Especializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)</li> </ul> <p>Juzgado Penal Colegiado Especializado: Integrados por 16°, 17° y 18° Juzgados Unipersonales Sub Especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, competencia territorial en todo el Distrito Judicial.</p>
NOVIEMBRE	<p><u>Sede Central</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Salas Civiles de Independencia</li> </ul> <p><u>Sede Central</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Salas Penales de Apelaciones Permanentes</li> <li>Salas Penales de Apelaciones Transitorias</li> </ul> <p><u>Sede Macedo - Laboral</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sala Laboral Permanente</li> </ul>

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

#### Conceden licencia para el goce de sus vacaciones a la señora Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

#### RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 014-2022-MP-FN-JFS

Lima, 21 de marzo de 2022

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de fecha 1 de marzo de 2022, cursada por la señora Fiscal de la Nación, doctora Zoraida Ávalos Rivera, mediante la cual solicita se le conceda licencia para el goce de sus vacaciones pendientes que corresponden al período 2019-2020, a partir del 23 de mayo al 6 de junio de 2022.

La Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales-OREF ha emitido la Constancia de Récord Vacacional de la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, proclamada como Fiscal de la Nación.

En ese sentido, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N.º 6038, adoptado en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 10 de marzo de 2022, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, acordó por unanimidad, aprobar la solicitud de vacaciones de la señora Fiscal de la Nación, a partir del 23 de mayo al 6 de junio de 2022, que corresponden al período 2019-2020.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Conceder licencia para el goce de sus vacaciones a la señora Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, doctora Zoraida Ávalos Rivera, a partir del 23 de mayo al 6 de junio de 2022, que corresponden al período 2019-2020.

**Artículo Segundo.** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a los señores Fiscales Supremos Titulares, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

2052127-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 366-2022-MP-FN

Mediante Oficio N° 001308-2022-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 366-2022-MP-FN, publicada el 17 de marzo de 2022.

#### DICE:

Artículo Primero.- (...) Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, (...).

#### DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...) Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, (...).

<sup>1</sup> El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 00068-2022-CE-PJ, del 28 de febrero del 2022, en su "Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 3 al 31 de marzo de 2022, las siguientes medidas administrativas, las cuales regirán para los jueces, juezas: así como el personal jurisdiccional y administrativo (...) 2.9 Las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto y bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas, pues estas deben llevarse a cabo a través del aplicativo google meet. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los jueces/zas y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias".



**DICE:**

Artículo Segundo.- (...) Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, (...).

**Debe Decir:**

Artículo Segundo.- (...) Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, (...).

2052280-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Aprueban el Reglamento para la clasificación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público

**RESOLUCIÓN SBS N° 00967-2022**

Lima, 25 de marzo de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, estableciendo nuevas disposiciones relativas a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (Coopac);

Que, el numeral 4-A-1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, establece que en materia de regulación la Superintendencia, emite las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la referida disposición final y complementaria, así como los demás aspectos que sean necesarios para la supervisión y regulación de las Coopac, las que son consistentes con el esquema modular contemplado en el numeral 2 de la mencionada disposición final y complementaria, respetando los principios cooperativos y de proporcionalidad;

Que, el numeral 2.8 de la mencionada Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria dispone que, de acuerdo con el monto de total de activos con el que cuentan las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular: Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT); Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT); y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT); y Nivel 3: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT);

Que, el referido numeral 2.8 dispone la obligación de contar con una clasificación de riesgos anual para las Coopac de Nivel 3, de acuerdo con las normas de la Superintendencia;

Que, en ese marco, resulta necesario regular el proceso de clasificación de las Coopac, a fin de introducir mecanismos que promuevan un nivel apropiado de independencia entre estas y las empresas clasificadoras de riesgo, así como la obtención de información adecuada para el proceso de clasificación;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público respecto de las propuestas de modificación a la normativa

de las mencionadas cooperativas de ahorro y crédito, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para la clasificación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, conforme al texto siguiente:

### “REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO

**CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES****Alcance**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de aplicación a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, y en lo que resulte aplicable, a las empresas clasificadoras de riesgo que participen en el proceso de clasificación a que hacen referencia el subnumeral 2.8 del numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley General.

**Definiciones**

**Artículo 2°.-** Para la aplicación del presente reglamento, considérense los siguientes conceptos:

a. Coopac: Cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público

b. Comité de Clasificación: Órgano de la empresa clasificadora de riesgo encargado de emitir el dictamen de clasificación.

c. Normas Especiales de Vinculación: Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015 y sus modificatorias.

d. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus respectivas leyes modificatorias.

e. Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo: Registro de empresas clasificadoras de riesgo a cargo de la Superintendencia. El registro de las empresas clasificadoras de riesgo se encuentra regulado en el Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y de empresas de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 18400-2010 y sus modificatorias.

f. Reglamento de Adquisición de la Propiedad: Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015 y sus modificatorias.

g. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Clasificación de Coopac**

**Artículo 3°.-** Se denomina clasificación de Coopac, al proceso de evaluación realizado de acuerdo a la metodología previamente presentada a la Superintendencia, cuyo resultado expresa la opinión de la empresa clasificadora de riesgo sobre la capacidad de la Coopac para administrar los riesgos que enfrentan, con

la finalidad de cumplir sus obligaciones con sus socios ahorristas.

### Empresas clasificadoras de riesgo independientes.

**Artículo 4º.-** Se considera que una empresa clasificadora de riesgo es independiente de otra cuando:

- No exista entre ellas vinculación por riesgo único, de acuerdo a las Normas Especiales de Vinculación; o,
- No exista entre ellas relación o interés, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias.

### Obligatoriedad de clasificación de riesgo

**Artículo 5º.-** Las Coopac de Nivel 3 en el esquema modular deben contar con la clasificación de riesgo de, por lo menos, una empresa clasificadora de riesgo inscrita en el Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo.

### Evaluación permanente

**Artículo 6º.-** La clasificación de riesgo de una Coopac es una evaluación de carácter permanente. Y para el caso de las Coopac de Nivel 3, conforme al artículo 5º, se deben contar con actualizaciones anuales obligatorias efectuadas con información al 31 de diciembre de cada año.

Ante la ocurrencia de algún hecho o acontecimiento que por sus características pueda alterar la clasificación asignada previamente, la empresa clasificadora de riesgo procede a emitir una nueva clasificación. Esta revisión se denomina extraordinaria y en ningún caso suple la revisión periódica.

## CAPÍTULO II

### IMPEDIMENTOS, LIMITACIONES Y CONTRATACIÓN

#### Impedimentos y prohibiciones

**Artículo 7º.-** Las empresas clasificadoras de riesgo se encuentran impedidas de clasificar a una Coopac cuando:

- Exista entre ellas vinculación por riesgo único, de acuerdo con las Normas Especiales de Vinculación, o si se encuentran relacionadas o presentan interés entre ellas, según los criterios establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus respectivas normas complementarias.
- Las empresas vinculadas a ella hayan prestado servicios de asesoría y/o consultoría a la empresa clasificada, en los doce (12) meses anteriores a la firma del contrato.
- Registren créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días calendario o que hayan ingresado en cobranza judicial, en alguna de las empresas del sistema financiero o de las Coopac.
- Adicionalmente, se considera como impedimento para ser accionista o socio, director, gerente, miembro titular o suplente del comité de clasificación, o funcionario encargado de un proyecto de clasificación:
  - El haber sido sancionado en alguna oportunidad por la Superintendencia;
  - El haber sido administrador, asesor o funcionario de la Coopac dentro de los doce (12) meses anteriores a la firma del contrato;
  - El haber firmado un contrato de compromiso solidario o aval para realizar el pago de una obligación a favor de un socio deudor de la Coopac; o,
  - El ser beneficiario final de alguna de las empresas que conforman el grupo económico de la Coopac, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisición de la Propiedad.

Tratándose de empresas clasificadoras de riesgo que, con posterioridad a su inscripción en el Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo, incurran en algún impedimento, serán excluidas de éste, hasta que la empresa clasificadora de riesgo acredite de manera sustentada ante la Superintendencia haber subsanado la observación que dio origen a dicha supresión.

La Coopac que mantenga contratos vigentes con las empresas clasificadoras de riesgo a las que se le haya excluido del Registro, debe resolver el contrato de clasificación y contratar una nueva empresa clasificadora.

### Prohibiciones respecto a las operaciones con las empresas clasificadoras de riesgo

**Artículo 8º.-** La Coopac, en tanto mantenga vigente el contrato con la empresa clasificadora de riesgo registrada, no puede otorgarle nuevos créditos, en condiciones más ventajosas que a sus demás clientes con un perfil de riesgo similar. Dicha prohibición también es aplicable a los accionistas o socios, directores y gerentes de la referida empresa clasificadora, a los miembros titulares o suplentes de su comité de clasificación y a sus funcionarios encargados del proyecto de clasificación.

Además, en dicho período, la Coopac no puede adquirir instrumentos representativos de deuda y/o capital emitidos por la empresa clasificadora de riesgo con la que se haya celebrado el respectivo contrato.

También queda prohibida la contratación de servicios de clasificación de riesgo cuando en los tres (03) meses anteriores a la firma del contrato se haya realizado las operaciones que se prohíben en el presente artículo. Del mismo modo, dicha prohibición se extiende a los tres (03) meses siguientes de concluido el contrato.

### Contratación de la empresa clasificadora de riesgo

**Artículo 9º.-** La Coopac debe contratar los servicios de las empresas clasificadoras de riesgo con una anticipación no menor de tres (3) meses a la actualización anual a que se refiere el artículo 6º. Dicha contratación deberá ser comunicada a la Superintendencia por la empresa contratante en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles después de la suscripción del contrato, adjuntando copia de éste.

### Contratación de la clasificación de riesgo

**Artículo 10º.-** Los contratos entre las Coopac y las empresas clasificadoras de riesgo, deben pactarse por un plazo mínimo de doce (12) meses.

Los contratos firmados entre una Coopac y una empresa clasificadora de riesgo, independientemente de su nivel, deben señalar los mecanismos para el intercambio de información entre las partes, los funcionarios responsables de la entrega oportuna y precisa de aquella, y cualquier otra información que consideren las partes.

### Resolución de contratos

**Artículo 11º.-** La Coopac que decida resolver el contrato con una empresa clasificadora de riesgo debe comunicar tal decisión a la Superintendencia con una anticipación no menor de dos (2) meses a la fecha de resolución, salvo casos excepcionales debidamente sustentados.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN

#### Metodología de clasificación

#### Artículo 12º.-

Conforme a lo dispuesto en el reglamento que regula el Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo, para que una empresa clasificadora de riesgos pueda clasificar una Coopac debe haber remitido a la Superintendencia un ejemplar de la metodología de clasificación de Coopac. Dicha metodología debe incluir: Descripción del tipo de entidad; objeto de calificación; objetivos de la metodología de calificación; la escala, nomenclaturas y definición de cada una de las categorías; detalle del proceso total de calificación, desde la etapa de contratación de servicios, hasta la asignación de la calificación, su discusión con la entidad calificada; detalle de los procesos de sensibilización que se realizan a las variables cuantitativas y cualitativas que afectan la calificación de las entidades; y, las fuentes de información utilizadas.

La metodología de clasificación debe estar orientada a evaluar la capacidad de la Coopac para administrar los riesgos que asumen con la finalidad de cumplir sus obligaciones con los ahorristas y con los asegurados, respectivamente. Para dicho efecto, las empresas clasificadoras de riesgo identifican los riesgos a los que se exponen las empresas sujetas a clasificación y analizan las políticas y procedimientos de administración de los mismos, y su respectivo monitoreo, teniendo en cuenta la información cuantitativa y cualitativa más reciente.

La clasificación se realiza de acuerdo a la metodología presentada previamente a la Superintendencia.

### Categorías

**Artículo 13º.-** Se clasifica a la Coopac asignando letras mayúsculas, de menor a mayor riesgo, desde la letra A a la letra E. Las categorías de la A a la D pueden ser diferenciadas añadiendo un signo positivo “+” o un signo negativo “-” para distinguir aquellas instituciones que se encuentran en el extremo superior o inferior de la categoría genérica, respectivamente.

### Formulación de aclaraciones y observaciones

**Artículo 14º.-** La empresa clasificadora debe comunicar a la Coopac, de manera previa a la publicación de su clasificación de riesgo, las principales consideraciones en la evaluación realizada. La Coopac, en caso lo considere, debe formular sus aclaraciones u observaciones a dicha clasificación dentro del plazo que se acuerde en el contrato de clasificación. Cualquier excepción al cumplimiento de esta obligación debe ser dispuesta en el referido contrato.

Las mencionadas aclaraciones u observaciones deben referirse únicamente a la corrección de posibles errores en la información o a la no revelación de información confidencial; y en ningún caso, tienen efecto vinculante en la decisión de la empresa clasificadora sobre la clasificación de riesgo otorgada.

### Comunicación de la clasificación de riesgo

**Artículo 15º.-** Culminado el procedimiento establecido en el Artículo 14º, la empresa clasificadora procede a la emisión del informe de clasificación correspondiente.

En la misma fecha de la emisión del informe de clasificación, la empresa clasificadora procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el Artículo 16º, y a su remisión a la Coopac y a la Superintendencia.

### Publicación y difusión

**Artículo 16º.-** La empresa clasificadora debe comunicar al público en general, a través de su página web, como mínimo la siguiente información:

a) La política de difusión de las clasificaciones, que debe incluir los procedimientos, forma y periodicidad con que se divulga a las Coopac y al público en general, las clasificaciones, y análisis emitidos, así como sus actualizaciones.

b) Listado de clasificaciones de las Coopac y sus respectivos informes.

c) La metodología de clasificación vigente a la que se refiere el Artículo 12, debiendo revelar la fecha de aprobación respectiva.

d) Las categorías de clasificación, señaladas en el Artículo 13, y sus respectivas definiciones.

Para el caso de la clasificación de riesgo anual de la Coopac prevista en el artículo 6º, la comunicación al público en general vía la página web de la empresa clasificadora, debe de realizarse como máximo el último día útil del mes de marzo para la actualización efectuada con información al 31 de diciembre de cada año; y debe ser publicada, por lo menos en un diario de circulación nacional, dentro de los cinco (05) días útiles posteriores a la emisión de esta.

### Información mínima de las publicaciones

**Artículo 17º.-** La publicación en el diario de circulación nacional, prevista en el artículo precedente,

debe consignar exclusivamente información relativa a la clasificación de la Coopac. La publicación debe contener por lo menos la siguiente información:

a) Identificación de la empresa clasificada;

b) Identificación de la empresa clasificadora;

c) La clasificación asignada indicando la descripción de la categoría y si hubiere, la subcategoría, la explicación de la clasificación otorgada y, de ser el caso, la clasificación otorgada anteriormente;

d) La indicación que la clasificación expresa una opinión independiente de la empresa clasificadora de riesgo sobre la capacidad de la Coopac de administrar riesgos; y,

e) Fecha del comité de clasificación en el que se emitió el dictamen respectivo.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

#### Obligación de proporcionar información

**Artículo 18º.-** La Coopac sujeta a clasificación debe proporcionar la información necesaria de manera oportuna y completa para que la empresa clasificadora pueda realizar adecuadamente su labor. El gerente y, de ser el caso, el directorio u órgano equivalente, de la empresa sujeta a clasificación es responsable del cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, la Coopac debe poner a disposición de la empresa clasificadora de riesgo los informes de los órganos de control, tales como los auditores internos, el comité de vigilancia, y el comité de riesgos.

#### Obligación de reserva de información y secreto bancario

**Artículo 19º.-** La empresa clasificadora de riesgos, sus directores, gerentes, funcionarios, asesores, representantes y miembros del comité de clasificación, tienen la obligación de mantener en reserva la información proporcionada por las empresas sujetas a clasificación, especialmente la referida a las operaciones pasivas que las Coopac sujetas a clasificación tengan con sus socios de acuerdo a lo dispuesto en el literal p) del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

#### Responsabilidad

**Artículo 20º.-** La empresa clasificadora de riesgos es responsable por la clasificación que realice a la Coopac.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

#### Clasificación de riesgo para las Coopac de Nivel 3

**Primera.-** Las Coopac de Nivel 3 deben contar con la clasificación de riesgo durante el segundo semestre del año 2022, efectuada con información al 31 de diciembre del año 2021.

#### Clasificaciones de riesgo voluntarias

**Segunda.-** Las clasificaciones de riesgo que contraten voluntariamente las Coopac de cualquiera de los niveles del esquema modular (niveles 1, 2 o 3) se rigen por lo establecido en este Reglamento.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2051941-1






## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



### CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162   
  915 248 092  
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

### Redes Sociales:










Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA****Aprueban el Reglamento que regula el  
Proceso del Presupuesto Participativo del  
distrito de La Victoria para el Año Fiscal  
2023****ORDENANZA N° 391/MLV**

La Victoria, 18 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA  
VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual  
del 18 de marzo de 2022.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones  
de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de  
Desarrollo Social, de la Mujer y Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
194° de la Constitución Política y en concordancia con  
el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley  
Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan  
de autonomía política, económica y administrativa en los  
asuntos de su competencia;

Que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley  
Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece  
que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y  
disposiciones que de manera general y de conformidad  
con la Constitución Política regulan las actividades y  
funcionamiento del Sector Público; así como a las normas  
referidas a los sistemas administrativo del Estado que  
por su naturaleza son de observancia y cumplimiento  
obligatorio;

Que, de igual modo el numeral 1 del artículo 9° de  
la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo  
Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal  
Concertados y el Presupuesto Participativo a propuesta  
del Alcalde, cuya atribución consta en el numeral 9 del  
artículo 20° de la citada Ley;

Que, el artículo 53° de la Ley antes acotada,  
establece que las municipalidades se rigen por  
presupuestos participativos anuales como instrumentos  
de administración y gestión, los cuales se formulan,  
aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia,  
y en concordancia con los planes de desarrollo concertados  
de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma  
parte del sistema de planificación. Las municipalidades  
conforme a las atribuciones que le confiere el artículo  
197 de la Constitución, regulan la participación  
vecinal en la formulación de los presupuestos  
participativos;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del  
Presupuesto Participativo y su modificatoria a través  
de la Ley N° 29298, establece disposiciones para la  
efectiva participación de la sociedad civil en el proceso  
de programación participativa del presupuesto el cual  
se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo  
concertados de los gobiernos regionales y gobiernos  
locales así como la fiscalización de la gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-  
EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley  
Marco del Presupuesto Participativo, a fin de regular el  
Proceso del Presupuesto Participativo, de acuerdo a las  
prioridades consideradas en los objetivos de los Planes  
de Desarrollo Concertado y en los programas estratégicos  
del presupuesto por resultados;

Que en el literal a) del artículo 2° del Reglamento  
de la Ley antes acotada, Ley Marco del Presupuesto  
Participativo establece que el presupuesto participativo  
es un proceso que fortalece las relaciones del  
Estado — Sociedad, mediante el cual se definen las  
prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión  
a implementar en el nivel de Gobierno Regional o  
Gobierno Local, con la participación de la sociedad  
organizada generando compromisos de todos los  
agentes participantes para la consecución de los  
objetivos estratégicos;

Que mediante Resolución Directoral N° 007-  
2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-  
EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Presupuesto  
Participativo Basado en Resultados, el mismo que  
establece mecanismos y pautas para el proceso de  
desarrollo participativo a efectos de que esté orientado  
a resultados con la finalidad de que los proyectos de  
inversión estén claramente articulados a productos  
y resultados específicos que la población necesite,  
particularmente en aquellas dimensiones que se  
consideran más prioritarias para el desarrollo regional  
o local, evitando de este modo ineficiencias en la  
asignación de los recursos públicos;

Que, a través del Memorando N°427-2022-GDSM/  
MLV la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer,  
sustenta la Ordenanza que aprueba el Reglamento del  
Proceso del Presupuesto Participativo 2023 del distrito de  
La Victoria, debido a que se ajusta a lo establecido en la  
Ley;

Que mediante Informe N° 145-2022-GPP/MLV la  
Gerencia de Planificación y Presupuesto opina de manera  
favorable respecto a la Ordenanza que sustenta la  
Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, toda vez que  
va a permitir de manera clara, eficiente y transparente,  
el desarrollo del proceso en el distrito, optimizando los  
mecanismos que la entidad municipal prioriza para el  
desarrollo armónico de la gestión municipal;

Que mediante Informe N° 118-2022-GAJ/MLV  
la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera  
favorable por la aprobación de la Ordenanza que  
aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto  
Participativo en el distrito de La Victoria que tiene por  
objetivo promover, regular, complementar y establecer  
mecanismos y pautas para que faciliten el efectivo  
desarrollo del Proceso del Presupuesto participativo y  
que la misma se encuentra acorde con la normatividad  
vigente sobre la materia, recomendando se encargue  
su cumplimiento al Consejo de Coordinación Local  
Distrital, Equipo Técnico, Comité de Vigilancia, Agentes  
Participantes de acuerdo a Ley;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de  
las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo  
9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades, contando con el voto por unanimidad  
de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria  
Virtual de Concejo de 18 de marzo de 2022, y con la  
dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó  
la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 EN EL  
DISTRITO DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento que regula  
el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La  
Victoria para el Año Fiscal 2023, que consta en los anexos  
1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los cuales forman parte integrante del  
presente dispositivo legal.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Consejo de  
Coordinación Local Distrital, Equipo Técnico, Comité de  
Vigilancia, Agentes Participantes y órganos competentes  
de la Municipalidad de La Victoria, efectuar el cumplimiento  
de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la  
publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial  
El Peruano; así como sus anexos en el Portal Institucional  
de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Lo dispuesto en el Reglamento será aplicado solo para el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2023.

**Tercera.-** Encargar a las unidades orgánicas brindar el apoyo a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, dentro de los plazos que así lo requiera, con la finalidad de dar cumplimiento al desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo.

**Cuarta.-** Disponer que todo aquello que no fuera previsto en el presente Reglamento será absuelto por las normas del Presupuesto Participativo basado en Resultados y por el Equipo Técnico mediante acta y comunicado.

**Quinta.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial de El Peruano.

**Sexta.-** Deróguense la Ordenanza N° 310/MLV, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

2052209-1

## Aprueban Reglamento que regula las disposiciones para la aplicación del procedimiento administrativo de la Ordenanza N° 374/MLV, que establece el horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal del distrito de La Victoria

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022/MLV

La Victoria, 11 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Memorando N°151-2022-GM/MLV de la Gerencia Municipal, el Memorando N°023-2022-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°151-2022-GTTSV/MLV de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, el Informe N°097-2022-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N°180-2022-GM/MLV de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 18.1 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las competencias de las municipalidades distritales es materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de viabilidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; asimismo,

son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, por Ordenanza N°374/MLV que regula el horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal del distrito de La Victoria, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, a través del Memorando N°151-2022-GTTSV/MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, sustenta el proyecto de Reglamento que aprueba las disposiciones para la aplicación de la Ordenanza N°374/MLV, que regula el horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal del distrito de La Victoria, el cual consta en los anexos 1 Reglamento, 2 señalética, 3 Ficha de empadronamiento y 4 Adhesivo de credencial de empadronamiento residente;

Que, mediante el Informe N°097-2022-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable respecto a la aprobación del Reglamento que propone la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, agregando que será aprobado a través de Decreto de Alcaldía; opinión que es compartida por el Memorando N°180-2022-GM/MLV de la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento que regula las disposiciones para la aplicación del procedimiento administrativo de la Ordenanza 374/MLV que establece el horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal del distrito de La Victoria, que consta en los anexos 1, 2, 3 y 4, las cuales forman parte integrante del presente dispositivo legal.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y demás áreas correspondientes el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación del presente dispositivo y sus anexos 1, 2, 3 y 4 en el portal institucional [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe),

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

2052247-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

## Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Bellavista - Callao 2022

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDB

Bellavista, 23 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA



## POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto en MAYORÍA de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 13° de la citada ley establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutarlos mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por la CONASEC; igualmente supervisan y evalúan su ejecución;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado con Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC tiene como una de sus funciones, el proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el artículo 46° del citado Reglamento, señala que los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital; dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales; asimismo, su artículo 47° establece que las Secretarías Técnicas de los Comités son los responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Estos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, el cual constituye el principal instrumento del Estado Peruano para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvarán a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país; dicho Plan es de aplicación obligatoria en los tres niveles de Gobierno y por todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN del 20 de diciembre de 2019, se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, con el objeto de establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen

sus respectivos Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y la normatividad vigente en la materia;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2022-MPC/COPROSEC/ST/FOUH/2022, la Secretaría Técnica del COPROSEC CALLAO informa que el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Bellavista - Callao 2022" ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN;

Que, mediante Informe N° 019-2022-MDB-GSC-RST-CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 de la Municipalidad Distrital de Bellavista", señalando que el mismo se encuentra alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, considerándolo, por lo tanto, APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN; motivo por el cual, recomienda la prosecución del trámite correspondiente para su aprobación por parte del Concejo Municipal a fin de que se formule la ordenanza y proceder a su publicación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 111-2022-MDB/GAJ, es de opinión que es procedente la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Bellavista - Callao 2022, señalando que se debe elevar al Concejo Municipal para su aprobación por el Pleno; asimismo, cuenta con el Dictamen N° 01-2022-MDB/CSC de la Comisión de Seguridad Ciudadana, que propone al Concejo Municipal Distrital de Bellavista su aprobación;

Que, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral multisectorial dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; dicho Plan tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en el Distrito de Bellavista, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, la Policía Nacional del Perú y otras instituciones públicas y privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA DE  
BELLAVISTA - CALLAO 2022**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Bellavista - Callao 2022, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Bellavista, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil y a la Sub Gerencia de Serenazgo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

2052069-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)